

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-00392-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta que el curador ad litem designado DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO manifestó que también actúa como curador en cinco (5) procesos, situación que le impide aceptar el cargo, tal y como se demuestra con la documental anexa, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo para el cual fue designada la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como curador ad litem del demandado JHON PALOMINO PASTRANA.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado PABLO ABEL TOVAR CAMACHO, como curador Ad litem del demandado JHON PALOMINO PASTRANA.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la dirección de correo electrónico pablo.a.tovar.c@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0231e1c9bfd3f3426545f58c09333c12def1959a7fdc2dbdf68fb5cb395210ca

Documento generado en 23/08/2021 10:02:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-00908-00

Bogotá D.C.,

En atención a las piezas procesales obrantes en el plenario y por configurarse los presupuestos establecidos en el No. 1º, inciso segundo del artículo 317 Código General del Proceso, se DISPONE:

Primero. Decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo de este proceso. Si existiere embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva. En caso contrario, los oficios diligénciense en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

Cuarto. Condenar en costas a la parte actora, fijándose como agencias en derecho la suma de \$100.000,00, en virtud de lo previsto en el artículo 317, numeral 1º, inciso segundo del C.G.P.

Quinto. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e4a64d35be3735caf5424308fbadeb155c7c8f0316129f5afc5e2792fb9c15e
Documento generado en 23/08/2021 10:02:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-01642-00

Bogotá D.C.,

En atención a las piezas procesales obrantes en el plenario, el Juzgado

RESUELVE

Primero. TENER por notificada a la demandada GLOBAL EXPRESS OPERATOR S.A.S., personalmente, el día 5 de mayo de 2021, quien dentro del término de ley contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Segundo. CORRER traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas por la demandada, por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

Tercero. RECONOCER personería para actuar al abogado LEYTON STEVE CARVAJALINO BERNAL, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b871fb41023dc0078cfd8df92d1e4dc1b82b771493789676884c24987f2f829

Documento generado en 23/08/2021 10:02:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-01756-00

Bogotá D.C.,

En atención a las piezas procesales obrantes en el plenario, el Juzgado

RESUELVE

Primero. TENER por notificado al demandado RAFAEL RICARDO ROJAS MONTIEL del mandamiento de pago librado en su contra, personalmente, el día 20 de abril de 2021.

Segundo. CORRER traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas por el demandado, por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

Cuarto. RECONOCER personería para actuar a la abogada YUDY PEÑA TELLEZ, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba16ef7e5d901e381c42cceafcbc5e70bc1266d20ea5d51a70493e99974867f4

Documento generado en 23/08/2021 10:02:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00132-00

Bogotá D.C.,

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto proferido el 15 de diciembre de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26ad63d4778c95d86b978b9573b6c206de67b25efd8e46da992093bdfec403c1

Documento generado en 23/08/2021 10:02:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00146-00

Bogotá D.C.,

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto proferido el 15 de diciembre de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef413999c3585637dbc1377a52a59d76cbf782c6a46d6c91fbbb6749397b7710

Documento generado en 23/08/2021 10:02:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2020-00240-00

Bogotá D.C.,

En virtud a que el anterior escrito de demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, y los particulares establecidos en los artículos 621 y 709 y ss. del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTIA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LUIS ERNESTO GARCÍA BARÓN**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ SIN NÚMERO

PRIMERO: \$14.629.269,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO: \$1.376.985,92,00 por concepto de intereses de plazo que debieron ser pagados junto con la obligación, pactados en el citado título valor.

TERCERO: Por los intereses moratorios sobre el capital a que refiere el numeral PRIMERO, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, a partir del 20 de noviembre de 2019, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado y hasta cuando se verifique el pago.

PAGARÉ SIN NÚMERO

PRIMERO: \$3.760.084,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO: \$249.057,00 por concepto de intereses de plazo que debieron ser pagados junto con la obligación, pactados en el citado título valor.

TERCERO: Por los intereses moratorios sobre el capital a que refiere el numeral PRIMERO, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, a partir del 16 de diciembre de 2019, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el

artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado y hasta cuando se verifique el pago.

PAGARÉ No. 3950005790

PRIMERO: \$566.194,00 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al 21 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: \$92.975,00 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota anterior.

TERCERO: \$576.078,00 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al 21 de diciembre de 2019.

CUARTO: \$82.791,00 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota anterior.

QUINTO: \$586.275,00 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al 21 de enero de 2020.

SEXTO: \$72.594,00 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota anterior.

SÉPTIMO: \$3.515.084,75,00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución.

OCTAVO. Por los intereses moratorios sobre cada cuota en mora, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se verifique el pago.

NOVENO: Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al demandado al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Adviértasele además que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, en virtud de lo previsto en el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
(2)

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3caef3fbf36f2884fea01037785ac53e33e938dca5ec0ac0c753dcc2bde3893

Documento generado en 23/08/2021 10:03:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)**

RADICADO: 110014003062-2020-00780-00

Bogotá D.C.,

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto proferido el 29 de abril de 2021, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d0869eb0ad426ba65307f21bdd8e9db42e15cb64364992aec2b00affa1e387b

Documento generado en 23/08/2021 10:03:05 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)**

RADICADO: 110014003062-2020-00782-00

Bogotá D.C.,

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto proferido el 29 de abril de 2021, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcdbf6b6577195683d93bc86c7dcedb5c1c8baa64d24a52fbae85039766130bc

Documento generado en 23/08/2021 10:03:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)**

RADICADO: 110014003062-2020-00798-00

Bogotá D.C.,

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto proferido el 29 de abril de 2021, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f9a6de836eada846a1ad17317ad237d3f6aa589e8d7aba9715129431d4fccfc

Documento generado en 23/08/2021 10:03:10 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)**

RADICADO: 110014003062-2020-00802-00

Bogotá D.C.,

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto proferido el 29 de abril de 2021, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b160d73e58edb79e7e9d20d9b234992fb74312464deceb6a88b3db15fbaca4c7

Documento generado en 23/08/2021 10:03:12 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2020-00808-00

Bogotá D.C.,

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, a través de su apoderada judicial, y por resultar procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Único. AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previa las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fee95fd45d4f7a877078f2874f466f15fa1eff4c35551cfe3c60a7d08a9be9a

Documento generado en 23/08/2021 10:03:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)**

RADICADO: 110014003062-2020-00818-00

Bogotá D.C.,

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto proferido el 29 de abril de 2021, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ec35695bbd3fa7581c72a6dad166de0d95dbd6577532aa7ef9af1b4b2d748a2

Documento generado en 23/08/2021 10:03:17 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2020-00850-00

Bogotá D.C.,

En virtud a que el anterior escrito de demanda fue subsanado y reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, y los particulares establecidos en los artículos 621 y 772 y ss. del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTIA** a favor de **FTI CONSULTING SC LTDA** contra **FUNDEFIR COLOMBIA S.A.S**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

FACTURA DE VENTA No. 12160

PRIMERO: \$5.950.000,00 como capital contenido en la factura 12160 base de ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 9 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

FACTURA DE VENTA No. 12447

PRIMERO: \$5.950.000,00 como capital contenido en la factura 12447 base de ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 15 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

FACTURA DE VENTA No. 12312

PRIMERO: \$1.190.000,00 como capital contenido en la factura 12312 base de ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el

convenido, ni el solicitado, desde el 12 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación a la demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Adviértasele además que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, en virtud de lo previsto en el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería al abogado DAVID LONDOÑO BERNAL como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Civil 062
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f90725fd32fd468669a2c0a5365e765443045d208f90903e22962257aced1893

Documento generado en 23/08/2021 10:03:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>